

## PROCESO No. 2019- 393

marco alvira <mtagco@yahoo.es>

Vie 6/11/2020 9:30 AM

**Para:** Juzgado 27 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Beatriz Espinosa <bespinosa@espinosaasociados.com>; Abogado Henry A. Montoya <abogadohenrymontoya@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (166 KB)

RECURSO REPOSICION389.pdf, SOLICITUD390.pdf;

Señora  
Juez 27 de Familia de Bogotá  
[flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

Ref.: Proceso No. 1100131100 27 2019 00393 00  
Sucesión de Hernando Montoya Montoya  
-Recurso de reposición -  
-----

**Marco Tulio Alvira Gutiérrez**, mayor, vecino de Bogotá e identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado especial del señor **Henry Alberto Montoya Velásquez**, tal como aparece en el expediente remitido por el Juzgado 10 de Familia, muy respetuosamente manifiesto a Ud. que interpongo recurso de reposición contra el auto de octubre 30 del año en curso, solo en cuanto a través de él su Despacho rechazó el previo recurso de reposición con el argumento de que el suscrito apoderado "no acredita poder para actuar en el presente asunto".

#### 1.- Procedencia del presente recurso:

El inciso cuarto del art. 318 del CGP consagra la procedencia del recurso de reposición contra el auto que, a su vez, haya decidido otra previa reposición, a condición de que contenga puntos nuevos, no decididos en el auto anterior, así:

**ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.** Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

" ...

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

" ...

Entonces, como quiera que lo relativo a que el suscrito apoderado "no acredita poder para actuar en el presente asunto", solo ahora, en el auto de octubre 30, ha sido planteado por primera vez, ello indica que sí resulta procedente la actual reposición en contra de tal novedad.

**2.- Sí tengo y he acreditado la vocería del señor Henry Alberto Montoya:**

2.1.- Para acreditar la representación que ostento, basta con remitirme al expediente proveniente del Juzgado 10 de Familia, que desde hace varios meses, quizás el año, se encuentra físicamente agregado al actual asunto con miras a que el Despacho de la señora Juez decida el incidente de nulidad de que trata el art. 522 del CGP, cosa para la cual fijó audiencia para el próximo 3 de diciembre.

Y es que allí, en dicho expediente, consta no solo el preindicado poder, sino la circunstancia adicional de que la demanda que le dio origen a ese proceso de sucesión, como el auto del día 2 de agosto de 2.019 que reconoció al señor Henry Montoya como heredero y al suscrito como su apoderado, tienen fecha anterior al 29 de octubre de 2.019, ocasión esta última en que ocurrió el registro del presente asunto en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.

Entonces, el asunto es tan simple como revisar, repito, el expediente proveniente del Juzgado 10, puesto que allí consta el reconocimiento del señor Henry Montoya como heredero del causante y del suscrito como su apoderado, el cual, reitero, se encuentra físicamente agregado al expediente que corresponde al asunto de la referencia.

2.2.- En el mismo auto de octubre 30 su Despacho indicó que la audiencia en la que se decidirá el incidente de nulidad consagrado en el art. 522 de CGP, respecto de las dos sucesiones iniciadas en los Juzgados 10 y 27 de Familia, se realizará el 3 de diciembre de 2.020.

Al respecto, no tengo dudo alguna de que el Despacho me permitirá intervenir en dicha audiencia, y que así me lo hará dada mi condición de apoderado del señor Henry Montoya que consta en el precitado expediente proveniente del Juzgado 10 de Familia, esto es, que de seguro se me dará la oportunidad para intervenir en esa audiencia, sin que para ello deba acreditar nuevo poder, pues éste, repito, ya existe y obra en aquel expediente.

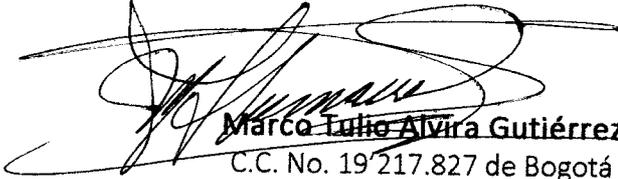
Entonces, procediendo exactamente con la misma lógica y fundamento, es como solicito al Despacho se sirva reconocer que al interponer el recurso anterior, como el actual, sí acredité poder del señor Henry Montoya para actuar en su nombre, de la misma manera como, repito, lo haré en la audiencia del 3 de diciembre, dado que la representación que

ostento es única y plena.

2.3.- El no reconocer la representación que ostento por cuenta del poder que obra en el expediente del Juzgado 10 y, con ello, mantener las decisiones de marzo 13 /20 cuya revocatoria pretendo, daría lugar a tener que plantear en el futuro la nulidad de lo actuado a partir del momento en que aquí, dentro del Juzgado 27, se lo tuvo por notificado por aviso, a pesar de los protuberantes errores alertados a través del recurso rechazado, que a las claras conducen a evidenciar que él no ha sido notificado.

Por lo expuesto, solicito revocar el auto recurrido que rechazó el recurso de reposición interpuesto contra los autos de marzo 13 /20 y, en su lugar, decidir dicho recurso.

Atentamente,



**Marco Tulio Alvirá Gutiérrez**  
C.C. No. 19'217.827 de Bogotá  
T.P. No. 22.586 del C.S. de la J.

Señora  
Juez 27 de Familia de Bogotá  
[flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

Ref.: Proceso No. 1100131100 27 2019 00393 00  
Sucesión de Hernando Montoya Montoya

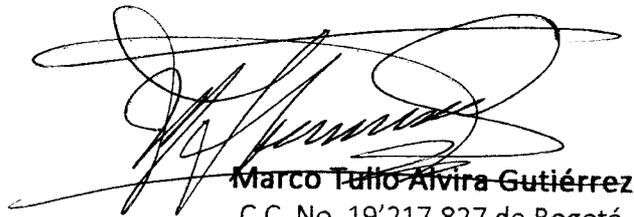
- Expediente digital -  
-----

**Marco Tulio Alvira Gutiérrez**, mayor, vecino de Bogotá e identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado especial del señor **Henry Alberto Montoya Velásquez**, según así obra dentro del expediente proveniente del Juzgado 10 de Familia, muy respetuosamente solicito a Ud. se sirva permitirme el acceso al expediente digital que contiene el proceso de la referencia e indicarme cómo acceder a él, a fin de prepararme para la intervención dentro de la audiencia fijada por su Despacho para el próximo 3 de diciembre.

Informo a Ud. que el TYBA solo tiene las últimas actuaciones, lo que indica que el acceso al expediente es parcial, y no total.

De no existir expediente digital, solicito ordenar que se me expida copia física de todo el expediente y señalar fecha para mandar por ella.

Atentamente,



**Marco Tulio Alvira Gutiérrez**  
C.C. No. 19'217.827 de Bogotá  
T.P.. No. 22.586

**RE: PROCESO No. 2019- 393**

Juzgado 27 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 6/11/2020 12:42 PM

Para: marco alvira <mtagco@yahoo.es>

Acuso recibido,

Amablemente le informo que su solicitud se anexará al expediente para su trámite. Asimismo, le insto para que revise las plataformas autorizadas para la consulta de las actuaciones de los procesos, tales como JUSTICIA XXI WEB - TYBA y el Micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial con el número del proceso.

Atentamente,

DEISY GARCIA  
Escribiente

**Juzgado 27 de Familia de Bogotá.**

Carrera 7 # 12C-23 Piso 16 edificio Nemqueteba

Tel. 2841813